

14974844

PASTO, 05 de abril de 2024

Señor(a),
LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS
Representante legal y/o quien haga sus veces
lizethrodriguez97@gmail.com
PASTO – NARIÑO

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal
Radicación: 08SI2021410500000018926
Querellante: LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS
Querellado: BERLIMOTOS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ubicada en la Calle 19 No. 26-72 CENTRO COMERCIAL SANTA ANA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto No. 0073 de 03 de abril de 2024 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DANIELA STEPHANIA GUERRERO PANTOJA
Auxiliar Administrativo

No. Radicado: 08SE2024725200100000723
Fecha: 2024-04-09 10:43:30 am
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024725200100000723



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO
INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Radicación : 08SI2021410500000018926
Querellante : LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS
Querellado : BERLIMOTOS LTDA.
Expediente : ID 14974844

AUTO No. 0073

(3 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS

San Juan de Pasto, Nariño.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos e iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de Apertura de Averiguación Preliminar No. 0015 del 19 de Enero del 2022, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

II. ANTECEDENTES

Mediante queja radicada en esta Dirección Territorial con el No. 08SI2021410500000018926 del 22 de noviembre de 2021, la señora LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS informa supuestas conductas de acoso laboral por parte del señor MARTÍN LUGO y del señor ORLANDO RODRÍGUEZ, gerente de Berlimotos Ltda., teniendo como base los siguientes supuestos:

- a. Que fue contratada en BERLIMOTOS LTDA bajo contrato de aprendizaje y que al preguntar sobre su horario y salario, el señor MARTÍN LUGO le manifestó "*si usted es de esas mujeres que pregunta cuanto le van a pagar, entonces allí esta la puerta*".
- b. Que su horario de trabajo fue de 10 horas diarias de 07:30 a.m. a 07:00 p.m. con una hora y media de descanso al medio día.
- c. Que a pesar ser contratada como aprendiz de asesor comercial, se le impusieron funciones de limpieza general, de concina y baños.
- d. Que se imponen multas por llegar tarde, por no portar el carnet, por usar el teléfono, por no portar tapabocas o por tener cabello largo y no estar rasurados.

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata de la empresa BERLIMOTOS LTDA., identificada con NIT.: 891201450-7, ubicada en la Carrera 28 No. 18 - 47 Centro de esta ciudad, y representada

legalmente por la señora NELY DEL SOCORRO ROSAS DE RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 27.079.982 de Pasto.

IV. DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Como producto de lo anterior, se emite el Auto No. 0015 del 19 de Enero del 2022, con el cual se ordena el inicio de Averiguación Preliminar, vinculando a la empresa BERLIMOTOS LTDA a través de su representante legal, de notas civiles conocidas, con el fin de determinar si existió cumplimiento o no de las normas laborales, comisionando a esta Inspección la práctica de las diligencias que en ese acto administrativo se ordenan, especialmente la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

"TESTIMONIALES: Escuchar en diligencia de declaración a las siguientes personas, para lo cual se fijará fecha y hora de su práctica:

- a) LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS, para que amplíe y/o ratifique los hechos expuestos en su queja.
- b) NELLY ROSAS DE RODRIGUEZ, representante legal (y/o quien haga sus veces) de BERLIMOTOS LIMITADA.
- c) Recepcionar la declaración juramentada de tres (03) trabajadores, cuyos nombres se tomarán aleatoriamente del listado que remita la empresa querellada.

2. DOCUMENTALES: Se ordena a la empresa querellada, remita a esta Inspección y en el **término improrrogable de 10 días**, copia de los siguientes documentos:

- a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de BERLIMOTOS LIMITADA, con domicilio principal en la ciudad de Pasto.
- b) Listado en cuadro EXCEL, del personal que trabaja en la empresa BERLIMOTOS LIMITADA (vigencias 2020 a 2022), discriminado de la siguiente manera: nombres y apellidos completos, números de identificación, cargo desempeñado, clase de contrato, fechas de vinculación y desvinculación (cuando aplique), direcciones de residencia y correos electrónicos.
- c) Copia del (los) Contrato(s) de Trabajo o manifestación escrita relacionada con el vínculo entre los trabajadores y BERLIMOTOS LIMITADA.
- d) Copia de los documentos que soporten la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y aportes Parafiscales de los trabajadores de la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencias 2020 a 2022.
- e) Copia del libro o equivalente donde se registre el trabajo suplementario de los trabajadores de la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, (Horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales, festivos, etc.) vigencias 2020 a 2022.
- f) Copia del acto administrativo emitido por el Ministerio de Trabajo, con la que se autoriza el trabajo extra en la empresa BERLIMOTOS LIMITADA.
- g) Copia de las planillas de nómina pagadas a los trabajadores de la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencias 2020 a 2022, donde se registre el pago del trabajo suplementario (con firma de recibido o constancia de consignación).
- h) Copia de las planillas de pago de Primas y Vacaciones de los trabajadores de la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencias 2020 a 2022 (con firma de recibido o constancia de consignación).
- i) Copia de la planilla de liquidación y soporte de pago de las cesantías, vigencia 2019 y 2020.
- j) Copia de las actas de entrega de la dotación (calzado y vestido de labor), realizado a todo el personal de la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencia 2020 y 2021, con la firma de recibido.
- k) Copia de los documentos que demuestren legalmente el recaudo y ejecución de las multas cobradas a los trabajadores, vigencias 2020 a 2022.
- l) Copia del Reglamento Interno de Trabajo debidamente actualizado con las normas de acoso laboral.
- m) Copia de las actas y/o registro de socialización del Reglamento Interno de Trabajo.
- n) Copia de las Actas de Conformación del Comité de Convivencia Laboral vigente para el año 2021.
- o) Copia de las Actas de las reuniones del Comité de Convivencia Laboral durante la vigencia 2021.
- p) Balance contable de los estados financieros de BERLIMOTOS LIMITADA, que determinen el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior, según lo establecido en el Artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo).

- q) *Copia simple del documento que contenga la certificación de la nómina de los trabajadores vinculados a la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencia 2021, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo)."*

Comunicado el auto de Averiguación Preliminar a la parte querellada, ésta radicó su respuesta adjuntando la documentación requerida, documentos que obran a folios 24 a 961 del expediente.

Con fecha 10 de junio de 2022, la querellada allega mediante oficio, copia de la Resolución No. 0175 de 2022 mediante la cual se autoriza a BERLIMOTOS LTDA. para trabajar en horario extraordinario (folios 962 a 965).

Analizada la queja y contrastada con nuestras competencias en el aspecto del acoso laboral y una vez estudiadas las pruebas documentales aportadas, el despacho emitió el Auto No. 0353 del 21 de diciembre de 2023, por el cual se prescinde de unas pruebas testimoniales y se dicta mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio.

Una vez comunicado el acto ya mencionado, la querellada presenta recurso solicitando se revoque la decisión y de manera subsidiaria se decreten pruebas testimoniales y documentales que adjunta a su recurso, el cual fue resuelto según Auto No. 0020 del 14 de febrero de 2024.

Agotada la etapa de la indagación preliminar y practicadas las pruebas ordenadas, el despacho procedió al estudio del expediente.

V. ACTUACIÓN DE LA PARTE VINCULADA

Con fecha 25 de Febrero del 2022, la vinculada BERLIMOTOS LTDA., a través de su representante legal, señora NELLY ROSAS DE RODRÍGUEZ, hace llegar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la siguiente documentación en archivo físico:

- a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la querellada (folios 28 a 31).
- b) Listado del personal que trabaja en la empresa BERLIMOTOS LIMITADA vigencias 2020 a 2022 (folios 32 a 35).
- c) Copia de los contratos de trabajo (folios 36 a 153).
- d) Copia de soportes de afiliaciones a seguridad social (folios 154 a 190) y planillas de liquidación y pago de aportes a seguridad social (folios 191 a 246).
- e) Copia de las planillas de registro de horas extras vigencias 2021 y 2022 de los trabajadores Luis Hernán Cruz, Stella Del Rosario Casanova López, Rosario del Carmen Jiménez Villota, Martin Ernesto Lugo Ladino, Jorge Alirio Solís Santacruz, Jesús Nicolás Vargas Ramos, Jairo Hernán Cancimance Burbano y Daniel Esteben Santacruz Rivera (folios 247 a 293).
- f) Copia de solicitud de autorización para el trabajo de horas extras con sus anexos (folios 294 a 337).
- g) Copia de las planillas de nómina pagadas a los trabajadores de la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencias 2020 a 2022 (folios 338 a 488).
- h) Copia de las planillas de pago de Primas vigencias 2020 a 2022 (folios 489 a 517) y Vacaciones vigencias 2020 y 2021 (folios 518 a 672).
- i) Copia de la planilla de liquidación y soporte de pago de las cesantías, vigencia 2019 y 2020 (folios 673 a 683).
- j) Copia de actas de entrega de la dotación vigencias 2020 y 2021 (folios 684 a 883).

- k) Copia de los documentos que demuestren legalmente el recaudo y ejecución de las multas cobradas a los trabajadores, vigencias 2020 a 2022 (No se aporta. Manifiesta el empleador que no se cobran multas).
- l) Copia del Reglamento Interno de Trabajo (folios 888 a 915).
- m) Copia de registro de socialización del Reglamento Interno de Trabajo (folios 884 a 887).
- n) Copia de Acta de Conformación del Comité de Convivencia Laboral (folios 916 a 918).
- o) Copia de actas de reunión del COCOLAB (folios 919 a 925).
- p) Balance contable (folios 926 a 928).
- q) Copia certificación de la nómina de los trabajadores vinculados a la empresa BERLIMOTOS LIMITADA, vigencia 2021 (folios 929 a 930).
- r) Copia solicitud de autorización para trabajar en horario extraordinario con radicado (folio 931).
- s) Copia documentación respecto a la señora LIZETH TATIANA RODRIGUEZ BURGOS (folios 932 a 947).
- t) Copia de soportes de visitas de inspección realizadas por el Ministerio del Trabajo años 2019 y 2021 (folios 948 a 961).

Posteriormente, mediante oficio del 10 de junio de 2022, se aporta copia de la Resolución No. 0175 de 2022 mediante la cual se autoriza a BERLIMOTOS LTDA. para trabajar en horario extraordinario (folios 962 a 965).

Una vez comunicado el Auto 0353 del 21 de diciembre de 2023, la querellada, por medio del señor ORLANDO ALBERTO RODRÍGUEZ ROSAS, subgerente de BERLIMOTOS LTDA., presenta recurso de reposición y solicita se decrete pruebas testimoniales.

Por lo anterior, se accedió a decretar y practicar las pruebas testimoniales, procediendo a recibir las declaraciones de NELLY DEL SOCORRO ROSAS DE RODRÍGUEZ (folios 989 a 991), ROSARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ DE VIVAS (folios 992 a 994) y DANIEL ESTEBAN SANTACRUZ RIVERA (folios 995 a 1001).

Analizadas las pruebas testimoniales practicadas y los anexos que allega en su declaración el últimos de los testigos, se determina que no existe base para variar la decisión de mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio.

VI. ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION.

La presente actuación administrativa y el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio se sustenta en las averiguaciones preliminares iniciadas por la queja presentada por LIZETH TATIANA RODRÍGUEZ BURGOS, averiguaciones que tuvieron como objetivo determinar si los señores MARTÍN LUGO y ORLANDO RODRÍGUEZ, empleado el primero y gerente el segundo de BERLIMOTOS LTDA, ejercieron conductas de acoso laboral, así como que no se paga el salario mínimo a los trabajadores. Producto de la etapa preliminar se desprende que la competencia para declarar la existencia de acoso laboral corresponde a los jueces de la república, según lo expuesto en el Artículo 12 de la Ley 1010 de 2006, que a la letra dice: "*Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.*" No obstante, de la revisión de los documentos requeridos, se pudo determinar el presunto incumplimiento de las normas que obligan a contar con autorización del Ministerio de Trabajo para laborar en horario extraordinario y las que prohíben el fraccionamiento de las vacaciones y la compensación de las mismas en dinero.

Para lo anterior, se tienen cuenta aspectos relevantes de la documentación allegada por la vinculada y las pruebas testimoniales en las cuales se puede apreciar factores irregulares por las que se determina el incumplimiento de las normas estipuladas en el párrafo precedente.

VII. NORMAS VIOLADAS O DESCONOCIDAS

Bajo las anteriores manifestaciones se encuentra mérito para elevar cargos en contra de la parte querellada, por los siguientes hechos:

- a. Violación del artículo 162.2 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la obligación de solicitar al Ministerio de Trabajo la autorización expresa para exceder la jornada ordinaria legal y la obligación de llevar diariamente un registro del trabajo suplementarios de cada trabajador y entrega de copia del mismo al trabajador.
- b. Violación del artículo 190 numeral primero del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual el trabajador debe gozar anualmente, por lo menos, de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones.
- c. Violación del artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual se puede acordar por escrito entre trabajador y empleador, la compensación en dinero máximo hasta la mitad de las vacaciones.

VIII. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

a. De la autorización del Ministerio de Trabajo para trabajar en horario extra.

El artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo se encarga de señalar las excepciones a la jornada laboral máxima y afirma que en los casos no cubiertos por las excepciones allí previstas **se requiere pedir autorización** al ministerio del trabajo para poder laborar horas extras, normatividad que desvirtúa toda creencia en el ámbito popular que el empleador puede exigir a sus trabajadores que hagan horas extras y que cumple con el pago de las mismas, cuando en realidad en la mayoría de los eventos se requiere autorización o permiso del ministerio del trabajo, documento en el que también se indica cuál es el máximo de horas autorizado.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015, respecto a este requisito, señala ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin esta autorización especial, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, indicando la misma norma en su numeral 4º que la violación de estos preceptos será sancionada de conformidad con las normas legales.

Ahora bien, respecto al límite de horas extra autorizadas por el ministerio del trabajo, se puede jugar o enmarcarse en los límites legales que señala el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo, es decir, que no podrán pasar de doce (12) semanales, esto en consonancia con el artículo 22 de la ley 50 de 1990, que limita las horas extras a dos diarias. Dicho de otro modo, la autorización del ministerio del trabajo no es para saltarse los límites de la ley, sino para poder acogerse a sus máximos.

Respecto a la vigencia de la resolución de autorización para laborar horas extras, téngase en cuenta que la resolución o acto administrativo que las autoriza tiene una vigencia que depende de los requerimientos presentados por el empleador, y

a la evaluación que presente la ARL, pero en ningún caso puede ser superior a 2 años, que es la vigencia máxima posible, término al cabo del cual, el empleador debe presentar una nueva solicitud para que sea evaluada nuevamente.

Descendiendo al caso particular se tiene que, de las pruebas aportadas por el empleador como respuesta al auto de apertura de averiguación preliminar (planillas de registro de horas extras vigencias 2021 y 2022 de los trabajadores LUIS HERNÁN CRUZ, STELLA DEL ROSARIO CASANOVA LÓPEZ, ROSARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ VILLOTA, MARTIN ERNESTO LUGO LADINO, JORGE ALIRIO SOLÍS SANTACRUZ, JESÚS NICOLÁS VARGAS RAMOS, JAIRO HERNÁN CANCEMANCE BURBANO Y DANIEL ESTEBEN SANTACRUZ RIVERA visibles a folios 247 a 293 y solicitud de autorización para el trabajo de horas extras con sus anexos visible a folios 294 a 337) y de los testimonios de la representante legal de BERLIMOTOS LTDA, señora NELLY DEL SOCORRO ROSAS DE RODRÍGUEZ (folios 989 a 991) y de los trabajadores ROSARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ DE VIVAS (folios 992 a 994) y DANIEL ESTEBAN SANTACRUZ RIVERA (folios 995 a 1001), se puede concluir que hasta el momento existe evidencia clara de que los trabajadores enunciados al inicio de este párrafo laboraron horas extras sin la autorización del Ministerio de Trabajo, al menos desde el año 2020, pues la misma no se tramitó sino hasta el 24 de febrero de 2022, apenas unos pocos días después de la comunicación del auto de apertura de la indagación en el que se requería tal documento, obteniendo respuesta y con ello la correspondiente autorización del Ministerio con la expedición del acto administrativo favorable a su solicitud, con fecha 1º de junio de 2022.

Incorre entonces el empleador, en la violación del artículo 162.2 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento de las obligaciones como empleador de solicitar autorización para el trabajo extra.

b. De la prohibición de fraccionar las vacaciones por debajo del límite permitido por la ley.

El numeral 1º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo no prohíbe el fraccionamiento de las vacaciones, pero si impone (y se hace énfasis en su obligatoriedad), que todo **trabajador debe gozar anualmente, por lo menos, de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones.**

Entonces las vacaciones sí se pueden dividir, lo que se prohíbe es que al año el trabajador no goce al menos de seis días continuos de asueto, quedando el resto de los días de vacaciones a distribuirse a conveniencia o por acuerdo entre empleador y trabajador dentro del año siguiente a su causación, por lo que al primero le está prohibido, **aún por solicitud o aceptación del segundo**, fraccionar las vacaciones de manera que no se tenga el descanso en un periodo de mínimo seis días continuos en ese año y el resto en la misma vigencia, que puede distribuirse en periodos inferiores pero que no desvirtúe el objetivo "reparador" de las vacaciones, puesto que dos o tres días de descanso no son suficientes para que el trabajador pueda recuperarse física y anímicamente de largos periodos de trabajo, en muchos casos extenuante y más aún cuando se observa según el acervo probatorio documental, que se confieren las vacaciones pendientes de periodos de causación superiores a 1 año.

Ahora bien, observando las vacaciones concedidas en la empresa BERLIMOTOS LTDA, se encuentra que fracciona las vacaciones denominándolas como colectivas en periodos inferiores a lo establecido, concediéndolas incluso de forma anticipada y haciéndolas coincidir con fechas como el sábado de semana santa y los carnavales, asignando en el primer ejemplo 1 día y 4 días en el segundo.

Lo dicho anteriormente, como contravención a las normas laborales las podemos observar en el siguiente cuadro.

NOMBRES COMPLETOS	INICIA PERIODO	TERMINA PERIODO	DIAS CONCEDIDOS	INICIA VACACIONES	TERMINA VACACIONES
DIEGO ROLANDO BENAVIDES PORTILLA	19/07/2020	18/07/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
DIEGO CAMILO BENAVIDES RODRÍGUEZ	16/05/2019	15/05/2020	1	3/04/2021	5/04/2021
	16/05/2021	15/05/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
GINNA NATALIA BOTINA PAZ	11/02/2021	10/02/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
	11/02/2021	10/02/2022	1	3/04/2021	5/04/2021
STELLA DEL ROSARIO CASANOVA LOPEZ	3/12/2018	2/12/2019	4	5/01/2022	11/01/2022
	3/12/2018	2/12/2019	1	3/04/2021	5/04/2021
ALBEIRO FABIÁN CORDOBA FAJARDO	12/07/2019	11/07/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	12/07/2019	11/07/2020	1	3/04/2021	5/04/2021
LUIS HERNÁN CRUZ	1/12/2018	30/11/2019	3	3/11/2021	6/11/2021
	1/12/2018	30/11/2019	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/12/2020	30/11/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
CARLOS SEBASTIAN DELGADO CRIOLLO	18/02/2021	17/02/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
	18/02/2021	17/02/2022	1	3/04/2021	5/04/2021
DAVID ANDRES GALVEZ GARCIA	5/10/2019	4/10/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	5/10/2020	4/10/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
LEIDY NATALIA HERNANDEZ PORTILLA	18/08/2021	17/08/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
	18/08/2021	17/08/2022	1	3/04/2021	5/04/2021
MARY LUZ HIDALGO IGUA	1/11/2017	31/10/2018	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/11/2019	30/10/2020	4	5/01/2022	11/01/2022
DUVAN MAURICIO INGA CHAMORRO	5/10/2021	4/10/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
ROSARIO DEL CARMEN JIMENEZ VILLOTA	10/05/2018	9/05/2019	4	5/01/2022	11/01/2022
	10/05/2018	9/05/2019	1	3/04/2021	5/04/2021
MARTIN ERNESTO LUGO LADINO	1/05/2018	1/05/2019	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/05/2021	30/04/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
DIEGO JAVIER MENESES VALDEZ	1/05/2020	30/04/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	1/05/2020	30/04/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
JEISON STEVEN MIRANDA OVIEDO	11/03/2021	10/03/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
	11/03/2021	10/03/2022	1	3/04/2021	5/04/2021
HECTOR HENRRY MORA CORAL	11/09/2020	10/09/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	11/09/2020	10/09/2021	3	13/12/2021	16/12/2021
	11/09/2020	10/09/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
JHESSICA YAMILETH MORALES ROJAS	19/11/2021	18/11/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
MARGARITA MANUELA MUÑOZ CABRERA	21/01/2021	20/01/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
	21/01/2021	20/01/2022	1	3/04/2021	5/04/2021
CRISTIAN CAMILO MUÑOZ MEZA	21/06/2020	20/06/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	21/06/2020	20/06/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
DALIA LUCELI ORDÓÑEZ ALVAREZ	1/02/2017	31/01/2018	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/02/2020	31/01/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
JESUS ALBERTO ORTIZ CAGUASANGO	15/04/2019	14/04/2020	1	3/04/2021	5/04/2021
	15/04/2020	14/04/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	15/04/2020	14/04/2021	4	3/11/2021	8/11/2021
AMANDA BIBIANA PISCAL VILLACORTE	2/07/2020	1/07/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	2/07/2020	1/07/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
ANDREA CAROLINA RIVERA MARTINEZ	3/03/2021	2/03/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
	3/03/2021	2/03/2022	1	3/04/2021	5/04/2021
RICARDO IVAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	1/01/2018	1/01/2019	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/01/2019	1/01/2020	0,5	3/01/2022	21/01/2022
GIOVANNI ALEXANDER ROMERO VARGAS	1/04/2017	31/03/2018	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/04/2020	31/03/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
CARLOS URIEL ROMO LOPEZ	1/02/2017	31/01/2018	1	3/04/2021	5/04/2021
	1/02/2019	31/01/2020	4	5/01/2022	11/01/2022
CARLOS JHOVANNY SALAZAR JAMONDINO	6/11/2020	5/11/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
	6/11/2021	5/11/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
MARINO ALEJANDRO SANTACRUZ NARVAEZ	6/11/2020	5/11/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
	6/11/2021	5/11/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
DANIEL ESTEBAN SANTACRUZ RIVERA	2/10/2019	1/10/2020	4	5/01/2022	11/01/2022
	2/10/2019	1/10/2020	3	17/07/2021	22/07/2021
	2/10/2019	1/10/2020	1	3/04/2021	5/04/2021
JORGE ALIRIO SOLIS SANTACRUZ	6/07/2020	5/07/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	6/07/2020	5/07/2021	1	3/04/2021	5/04/2021
JESUS NICOLAS VARGAS RAMOS	30/08/2021	29/08/2022	4	5/01/2022	11/01/2022
ESTEBAN EDUARDO VITERI AREVALO	10/03/2020	9/03/2021	4	5/01/2022	11/01/2022
	10/03/2020	9/03/2021	1	3/04/2021	5/04/2021

En el cuadro, las casillas **"INICIA PERIODO"** y **"TERMINA PERIODO"**, corresponde al año laborado por el que se causan las vacaciones; la casilla **"DIAS DE VACACIONES"**, corresponde a los días de vacaciones otorgados y disfrutados; las casillas **"INICIA VACACIONES"** y **"TERMINA VACACIONES"**, corresponde a las fechas en que inicia y termina el trabajador el disfrute de sus vacaciones, fechas relacionadas en días calendario.

Para explicar el cuadro, tenemos que a los trabajadores relacionados se les otorgó vacaciones de la siguiente manera:

1. A DIEGO ROLANDO BENAVIDES PORTILLA por el periodo 19-07-2020 al 18-07-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021.
2. A DIEGO CAMILO BENAVIDES RODRIGUEZ por el periodo 16-05-2019 al 15-05-2020 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 16-05-2021 al 15-05-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
3. A GINNA NATALIA BOTINA PAZ por el periodo 11-02-2021 al 10-02-2022 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
4. A STELLA DEL ROSARIO CASANOVA LOPEZ por el periodo 03-12-2018 al 02-12-2019 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
5. A ALBEIRO FABIAN CORDOBA FAJARDO por el periodo 12-07-2019 al 11-07-2020 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 2 días más, acumulados con otros 2 días correspondientes al periodo 12-07-2020 al 11-07-2021 para un total de 4 días otorgados del 05 al 11 de enero de 2022.
6. A LUIS HERNÁN CRUZ por el periodo 01-12-2018 al 30-11-2019 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 3 días del 03 al 06 de noviembre de 2021 y por el periodo 01-12-2020 al 30-11-2022 se le otorgó 4 días (2 por cada periodo) del 05 al 11 de enero de 2022.
7. A CARLOS SEBASTIAN DELGADO CRIOLLO por el periodo 18-02-2021 al 17-02-2022 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
8. A DAVID ANDRES GALVEZ GARCIA por el periodo 05-10-2019 al 04-10-2021 se le otorgó 2 días por cada periodo para un total de 4 días disfrutados del 05 al 11 de enero de 2022 y por el periodo 05-10-2020 al 04-10-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021.
9. A LEIDY NATALIA HERNANDEZ PORTILLA por el periodo 18-08-2021 al 17-08-2022 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
10. A MARY LUZ HIDALGO IGUA por el periodo 01-11-2017 al 31-10-2018 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 01-11-2019 al 30-10-2020 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
11. A DUVAN MAURICIO INGA CHAMORRO por el periodo 05-10-2021 al 04-10-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
12. A ROSARIO DEL CARMEN JIMENEZ VILLOTA por el periodo 10-05-2018 al 09-05-2019 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
13. A MARTIN ERNESTO LUGO LADINO por el periodo 01-05-2018 al 01-05-2019 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 01-05-2021 al 30-04-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.

14. A DIEGO JAVIER MENESES VALDEZ por el periodo 01-05-2020 al 30-04-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
15. A JEISON STEVEN MIRANDA OVIEDO por el periodo 11-03-2021 al 10-03-2022 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
16. A HECTOR HENRRY MORA CORAL por el periodo 11-09-2020 al 10-09-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021, 3 días del 13 al 16 de diciembre de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
17. A JHESSICA YAMILETH MORALES ROJAS por el periodo 19-11-2021 al 18-11-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
18. A MARGARITA MANUELA MUÑOZ CABRERA por el periodo 11-09-2020 al 10-09-2021 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022 y por el periodo 21-01-2021 al 20-01-2022 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021.
19. A CRISTIAN CAMILO MUÑOZ MEZA por el periodo 21-06-2020 al 20-06-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
20. A DALIA LUCELI ORDOÑEZ ALVAREZ por el periodo 01-02-2017 al 31-01-2018 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 01-02-2020 al 31-01-2021 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
21. A JESUS ALBERTO ORTIZ CAGUASANGO por el periodo 15-04-2019 al 14-04-2020 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 15-04-2020 al 14-04-2021 se le otorgó 4 días del 03 al 08 de noviembre de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
22. A AMANDA BIBIANA PISCAL VILLACORTE por el periodo 02-07-2020 al 01-07-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
23. A ANDREA CAROLINA RIVERA MARTINEZ por el periodo 03-03-2021 al 02-03-2022 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
24. A RICARDO IVAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por el periodo 01-01-2018 al 01-01-2019 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 01-01-2019 al 01-01-2020 se le otorgó 0,5 días del 03 al 21 de enero de 2022 (disfrutadas con 14 días del periodo 2018 a 2019).
25. A GIOVANNI ALEXANDER ROMERO VARGAS por el periodo 01-04-2017 al 31-03-2018 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 01-04-2020 al 31-03-2021 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
26. A CARLOS URIEL ROMO LOPEZ por el periodo 01-02-2017 al 31-01-2018 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 01-02-2019 al 31-01-2020 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
27. A CARLOS JHOVANNY SALAZAR JAMONDINO por el periodo 06-11-2020 al 05-11-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 06-11-2021 al 05-11-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.

28. A MARINO ALEJANDRO SANTACRUZ NARVAEZ por el periodo 06-11-2020 al 05-11-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y por el periodo 06-11-2021 al 05-11-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
29. A DANIEL ESTEBAN SANTACRUZ RIVERA por el periodo 02-10-2019 al 01-10-2020 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021, 3 días del 17 al 22 de julio de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
30. A JORGE ALIRIO SOLIS SANTACRUZ por el periodo 06-07-2020 al 05-07-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
31. A JESUS NICOLAS VARGAS RAMOS por el periodo 30-08-2021 al 29-08-2022 se le otorgó 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.
32. A ESTEBAN EDUARDO VITERI AREVALO por el periodo 10-03-2020 al 09-03-2021 se le otorgó 1 día del 03 al 05 de abril de 2021 y 4 días del 05 al 11 de enero de 2022.

Ahora bien, en la declaración que rinde la señora NELLY DEL SOCORRO ROSAS DE RODRÍGUEZ, representante legal de BERLIMOTOS LTDA., dice que las vacaciones, teniendo en cuenta que la ley impone un periodo mínimo de seis días, se conceden desde el 31 de diciembre hasta el 9 de enero y que son vacaciones colectivas, y que los otros días para completar los 15, "...todos los trabajadores se ponen de acuerdo para que se les remunere...". Pero al preguntarle sobre la contradicción entre lo que manifiesta y lo que consta en los documentos que sobre vacaciones aportó la querellada, manifiesta no conocer sobre el particular.

Por su parte, la señora ROSARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ DE VIVAS, trabajadora de la empresa querellada, en su declaración juramentada y respecto a las vacaciones manifestó "...todos los trabajadores tenemos vacaciones colectivas, que nos las dan en enero los días hábiles, por ejemplo, este año, salimos el 3 y regresamos el 9 de enero..." y sobre los días faltantes dice: "...Hay trabajadores que solicitamos por escrito que nos concedan uno o dos días de vacaciones, dependiendo de cosas personales que tenemos que hacer." Y agrega que "...Se conceden de acuerdo con oficio que cada trabajador hace solicitando las vacaciones que le queden pendientes por disfrutar...". A la pregunta del apoderado de BERLIMOTOS LTDA si la concesión de vacaciones por periodos cortos obedece a una política unilateral de la empresa, respondió: "Es voluntario, dependiendo de cada trabajador."

El señor DANIEL ESTEBAN SANTACRUZ RIVERA manifiesta que tienen vacaciones colectivas en enero por los carnavales y agrega: "...Salimos según el calendario, los días que son carnavales hasta el siguiente día hábil, más o menos..." A la pregunta del apoderado de BERLIMOTOS LTDA si la concesión de vacaciones por periodos cortos obedece a una política unilateral de la empresa, respondió: "Todo es a petición del trabajador. Se hace la solicitud por cada uno de los empleados y la empresa les autoriza ese tipo de vacaciones por periodos cortos."

Los testimonios no aportan fundamentos para desvirtuar la decisión de elevar cargos por este concepto, pues existen contradicciones entre lo planteado por la representante legal de BERLIMOTOS LTDA respecto a las fechas de salida a las que se denominan vacaciones colectivas en el mes de enero, cuando ellas, respecto del año 2022 que son las que se registran en los documentos aportados, constaron de solo 4 días hábiles entre el miércoles 5 y el sábado 8 de enero de ese año, observándose que se aplica de forma general un receso durante los carnavales por término de vacaciones inferior al ordenado y permitido por la ley (artículo 190 del

Código Sustantivo del Trabajo), norma de obligatorio cumplimiento que no admite modificaciones ni renunciaciones. En el mismo sentido se encuentra que se concede a los trabajadores (01) día de vacaciones que coincide con el sábado de semana santa e incluso se detecta el fraccionamiento de vacaciones hasta en horas, como es el caso del señor RICARDO IVAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a quien por el periodo 01-01-2019 al 01-01-2020 se le otorgó medio día de vacaciones.

Incorre entonces el empleador, en la violación del numeral 1º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo, al fraccionar las vacaciones en periodos inferiores a seis (06) días continuos en el año, sin que se evidencie en el acervo probatorio que en los años 2021 y 2022 se haya otorgado más días de vacaciones a los trabajadores.

c. De la prohibición de compensar vacaciones en dinero superando el límite establecido en la ley.

El Artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo autoriza la compensación o pago de las vacaciones en dinero, pero establece un límite claramente determinado cuando dice que tal compensación se puede dar por acuerdo entre trabajador y empleador, pero solo hasta la mitad de las vacaciones.

De acuerdo con lo estipulado por la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997, "...las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades...", por lo que de acuerdo con el artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, este periodo de descanso debe concederse en el año siguiente al que se causaron las vacaciones "oficiosamente o a petición del trabajador" con un anuncio de al menos 15 días de antelación.

Pero el artículo 20 de la Ley 1429 del 2010, que trata acerca de la compensación de vacaciones en dinero, modificó el numeral 1 del artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo, en el sentido de determinar que el empleador y el trabajador podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

Luego es importante resaltar los requisitos para que opere la compensación: i) que haya solicitud del trabajador; ii) que el empleador lo apruebe; iii) que el acuerdo (solicitud y aprobación) conste por escrito; iv) La solicitud puede no ser aprobada por el empleador; v) el empleador no puede tomar esa determinación de manera unilateral; vi) la compensación solo se admite legalmente hasta por la mitad de las vacaciones; y vii) según el Decreto 1072 del año 2015, cuando se autorice la compensación en dinero de las vacaciones, dicho pago solo se considerará válido si al momento de efectuarlo el empleador concede simultáneamente en tiempo los días que no van a ser compensados en dinero.

Aterrizando lo anteriormente enunciado, tenemos que la empresa BERLIMOTOS LTDA. compensó vacaciones violando los límites establecidos en el artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 del 2010, observando que en los casos de los trabajadores que se enlistan a continuación, se les acumuló las vacaciones a que tenían derecho por periodos superiores a dos años y se compensaron en su totalidad.

1. Al (la) trabajador(a) CRUZ LUIS HERNAN por el periodo 01-12-2018 al 30-11-2019 se le compensó 11 días de vacaciones; por el periodo 01-12-2019 al 30-

11-2020 se le compensó 15 días de vacaciones y por el periodo 01-12-2020 al 30-11-2021 se le compensó 14 días de vacaciones.

2. Al (la) trabajador(a) LUGO LADINO MARTIN ERNESTO por el periodo 01/05/2019 a 30/04/2020 se le compensó 11 días de vacaciones y por el periodo 01-05-2020 al 30-04-2021 se le compensó los 15 días de vacaciones.
3. Al (la) trabajador(a) HIDALGO IGUA MARY LUZ por el periodo 1/11/2018 al 31/10/2019 se le compensó 15 días de vacaciones y por el periodo 1/11/2019 al 30/10/2020 se le compensó 11 días de vacaciones.
4. Al (la) trabajador(a) ORDOÑEZ ALVAREZ DALIA por el periodo 1/02/2017 al 01/02/2018 se le compensó 14 días de vacaciones; por el periodo 01-02-2018 al 01-02-2019 se le compensó 15 días de vacaciones y por el periodo 01-02-2019 al 01-02-2020 se le compensó 11 días de vacaciones.
5. Al (la) trabajador(a) ROMO LOPEZ CARLOS URIEL por el periodo 01-02-2018 a 01-02-2019 se le compensó 15 días de vacaciones y por el periodo 01-02-2019 al 31-01-2020 se le compensó 11 días de vacaciones.

Incorre entonces la empresa BERLIMOTOS LTDA en la violación del artículo 189 según el cual se puede acordar por escrito entre trabajador y empleador, la compensación en dinero máximo solamente hasta la mitad de las vacaciones.

9. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los Artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio, con decisión de archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas. Para el último caso atendiendo los criterios del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las sanciones consagradas en la legislación laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el Salario Mínimo Mensual Vigente (Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo), según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de BERLIMOTOS LTDA., identificada con NIT.: 891201450-7 y representada legalmente por la señora NELY DEL SOCORRO ROSAS DE RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 27.079.982 de Pasto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, así:

CARGO PRIMERO: Incurrir en la violación del artículo 162.2 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la obligación de solicitar al Ministerio de Trabajo la autorización expresa para exceder la jornada ordinaria legal.

El cargo se sustenta en la prueba documental que reposa a folios 247 a 293 del expediente, donde se registra el trabajo extra desarrollado por los trabajadores LUIS HERNÁN CRUZ, STELLA DEL ROSARIO CASANOVA LÓPEZ, ROSARIO DEL

CARMEN JIMÉNEZ VILLOTA, MARTIN ERNESTO LUGO LADINO, JORGE ALIRIO SOLÍS SANTACRUZ, JESÚS NICOLÁS VARGAS RAMOS, JAIRO HERNÁN CANCEMANCE BURBANO Y DANIEL ESTEBEN SANTACRUZ RIVERA visibles a folios 247 a 293, solicitud de autorización para el trabajo de horas extras con sus anexos visible a folios (294 a 337) y testimonios de la representante legal de BERLIMOTOS LTDA, señora NELLY DEL SOCORRO ROSAS DE RODRÍGUEZ (folios 989 a 991) y de los trabajadores ROSARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ DE VIVAS (folios 992 a 994) y DANIEL ESTEBAN SANTACRUZ RIVERA (folios 995 a 1001).

CARGO SEGUNDO: Incumplir la obligación de reconocer y conceder a los trabajadores, el goce anual de por lo menos seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, deber establecido en el numeral primero del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo.

El cargo se sustenta en la prueba testimonial que obra a folios 518 a 672, planillas de liquidación y pago de vacaciones para las vigencias 2021 a 2022 y los testimonios visibles a folios 989 a 1001.

CARGO TERCERO: incurrir en la prohibición de compensar las vacaciones por términos mayores a la mitad de las vacaciones, implícita en el artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo.

El cargo se sustenta en la prueba documental aportada por la querellada, específicamente la correspondiente a la liquidación de vacaciones de los señores CRUZ LUIS HERNAN (folios 661 a 666), LUGO LADINO MARTIN ERNESTO (folios 591 a 600), HIDALGO IGUA MARY LUZ (folios 650 a 654), ORDOÑEZ ALVAREZ DALIA (folios 537 a 548) y ROMO LOPEZ CARLOS URIEL (folios 574 a 585).

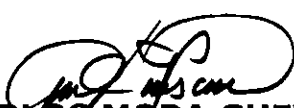
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE a los vinculados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presenten sus descargos y soliciten o aporten pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - TÉNGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, las practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MORA GUEVARA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo PIVC-RCC